

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de enero de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por Manuel Julián Quintero y otras, contra Condominio Conjunto Cerrado Mirador de Sancancio P.H. y otros, bajo el radicado 17001310300620220003200, informando que la codemandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROVADA DE COLOMBIA -COOPORECAL CTA- presentó con posterioridad a la contestación de la demanda, llamamiento en garantía frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., se advierte que la entidad llamada no es parte en el litigio.

Los términos de notificación de COOPORECAL CTA transcurrieron así:

| | |
|--|---------------------------------------|
| Fecha envío notificación electrónica: | 24 de mayo de 2022 |
| Fecha en que se completó la entrega del mensaje al destinatario: | 24 de mayo de 2022 |
| Fecha en que se entiende surtida notificación: | 25 y 26 de mayo de 2022 |
| Traslado 20 días art. 369 del C.G. del P.: | del 27 de mayo al 28 de junio de 2022 |
| Fecha contestación de la demanda: | 28 de junio de 2022 |
| Fecha presentación llamamiento en garantía: | 29 de junio de 2022 |

Sírvase proveer de conformidad.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO: | DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTES: | MANUEL JULIÁN QUINTERO PINILLA LINA JOHANNA HIGUERA VALENCIA MARIANA QUINTERO HIGUERA (menor de edad) |
| DEMANDADOS: | CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA – COOPORECAL C.T.A. HDI SEGUROS S.A. |
| RADICADO: | 17001-31-03-006-2022-00032-00 |

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la demanda de llamamiento

en garantía presentada por la codemandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROVADA DE COLOMBIA -COOPORECAL CTA- frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A ello dentro del Proceso Declarativo Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

En tratándose de la institución jurídico - procesal denominada llamamiento en garantía, el Alto Tribunal Constitucional al hacer el respectivo estudio de constitucionalidad definió esta figura procesal como aquella que se *“fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante³*, institución en estudio que se encuentra regulada en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso.

Reglas de derecho que pueden concretarse de la siguiente forma para su procedencia: i) Realizarse por parte del llamante la afirmación de tener una relación de carácter sustancial (contractual, legal o por ministerio de la ley) que vincula al tercero, ii) efectuar el llamado en la demanda, **o dentro del término de contestación**, iii) Dar cumplimiento a los requisitos formales de toda demanda. (artículo 82 del C.G.P) y iv) Correr traslado al llamado en garantía mediante notificación personal dentro de término de seis meses siguientes a la admisión del llamamiento, salvo que ya se encuentre vinculado al proceso, so pena de ineficacia del requerimiento.

Conforme a lo anterior, se tiene:

a) Del escrito de llamamiento en garantía, se colige que **NO** se cumplen a cabalidad los presupuestos de las normas transcritas, toda vez que, si bien se efectuó por parte de codemandada la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROVADA DE COLOMBIA - COOPORECAL CTA- la afirmación de tener una relación sustantiva con SEGUROS DEL ESTADO S.A, en razón al contrato de seguros de responsabilidad civil extracontractual que consta en la póliza Nro. 42-02-101002021 con vigencia del 13/03/2020 a 11/03/2021; el llamamiento fue presentado **CON POSTERIORIDAD** a la contestación de la demanda y estando **VENCIDO EL TÉRMINO** con que contaba dicha codemandada para allegar la contestación, lo que conlleva al rechazo de la demanda frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A como llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

3. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROVADA DE COLOMBIA -COOPORECAL CTA- frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro de este proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por los señores MANUEL JULIÁN QUINTERO PINILLA, LINA JOHANNA HIGUERA VALENCIA y MARIANA QUINTERO HIGUERA (menor de edad), en contra del CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA - COOPORECAL CTA- y HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR la demanda de llamamiento en garantía, previas las anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico

Número 003 del 16 de enero de 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bb323b00c9a9a331be2b33dce23864f426b806f2a2b9706a603aaeaf2898ac**

Documento generado en 13/01/2023 10:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>